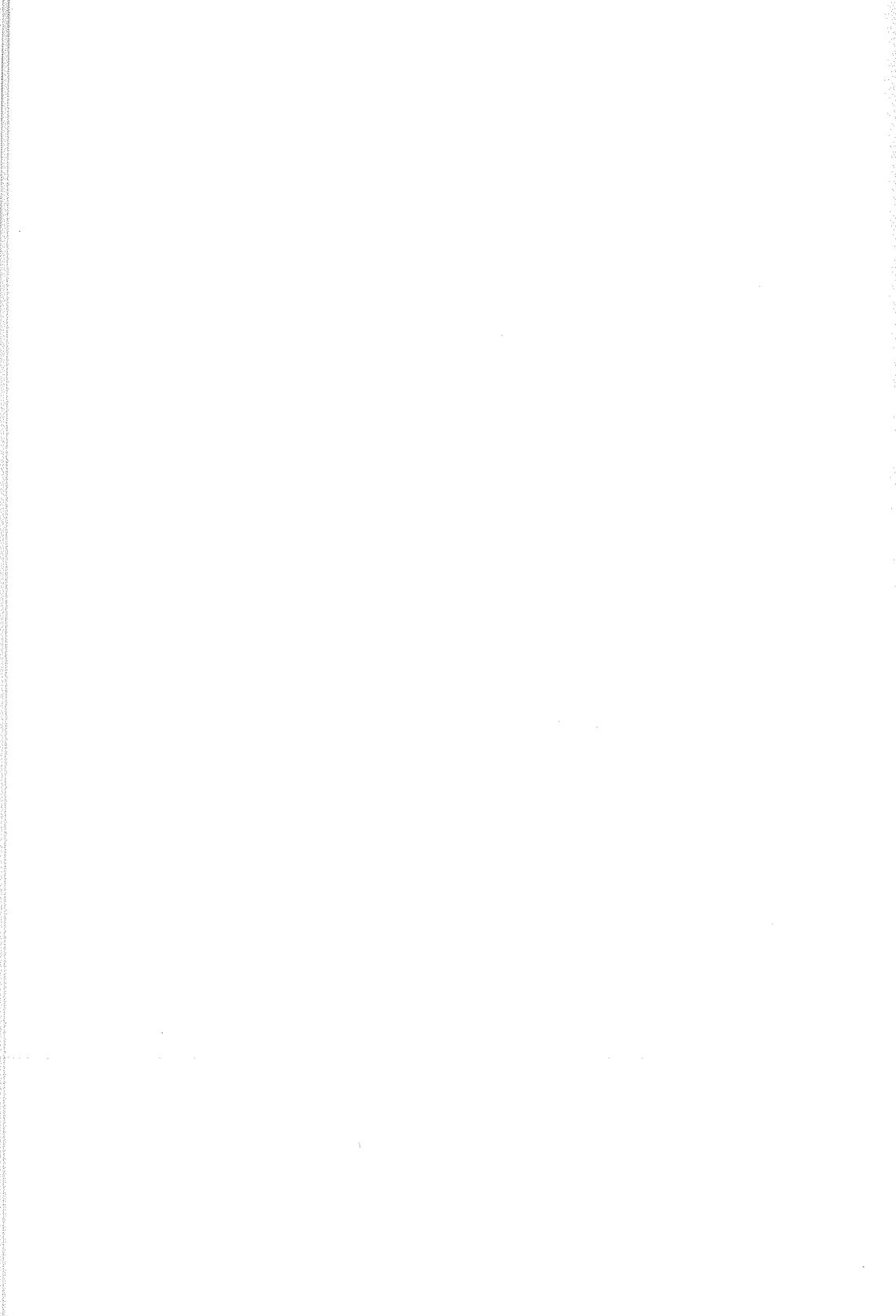


# HISTORIA DE LA EDUCACIÓN



diendo a ella los maestros de las provincias y aprendiendo dicho sistema de enseñanza lo pusieran en práctica en sus escuelas.

El reglamento calomardino atendía a la formación del profesorado disponiendo la creación de Academias Literarias de primera educación tanto en Madrid como en las demás capitales, pero todo quedó en mera disposición.

En agosto de 1834 volvía a la legislación educativa el tema de la enseñanza mutua, pues la Reina Gobernadora disponía con carácter de urgencia el restablecimiento en la Corte de las escuelas lancasterianas y el establecimiento de una escuela normal para formar a los maestros de las provincias. Se nombraba a tal efecto una Comisión Central de Instrucción Primaria de cuya diligente actuación es muestra, el que en 4 de noviembre se comisionara a D. Angel Villalobos y a D. Diego Leonardo Gallardo para que marchasen a Londres, con el fin de adquirir los conocimientos necesarios para a su vuelta a Madrid establecer la Normal de Enseñanza Pública Lancarteriana (3); y el que en 3 de febrero de 1835 se anunciara el establecimiento de una escuela de enseñanza mutua para servir de escuela práctica a la futura escuela normal (4). Pero cuando los dos comisionados regresan a España encuentran abandonado aquel brillante proyecto, «quedando la Escuela Normal reducida a una mera enseñanza de niños por el sistema mutuo» (5).

Afirma Antón Matas que el abandono del proyecto tuvo una doble motivación. Por un lado, el cese de D. José María Moscoso de Altamira como ministro del interior, quien desde su ministerio había puesto mucho interés en el asunto. Por otro, las vicisitudes de la guerra civil que por entonces sufría España y que monopolizaba la atención de los gobernantes (6). Y desde luego, sobre todo la segunda de estas causas era una razón más que sobrada para frenar cualquier intento de progreso en cualquier aspecto de la vida cultural española.

Aunque de momento aquel proyecto no se llevó a la práctica, la idea de establecer una escuela normal en la Corte seguía estando en la mente de los dirigentes de la política educativa española, como lo prueba el que fuese recogida en el Plan General de Instrucción Pública de 1836 y también en el Plan de Instrucción Primaria de 1838:

(3) Cfr. *Real Orden de 4 de noviembre de 1834*. En «Gaceta de Madrid», núm. 270, de 11 de noviembre de 1834.

(4) Cfr. *Enseñanza mutua lancasteriana*. En «Gaceta de Madrid», núm. 34 de 3 de febrero de 1835.

(5) Gil de Zarate, A.: *De la instrucción pública en España*. Imprenta del Colegio de Sordomudos. Madrid, 1855, Tomo I, pág. 261.

(6) Cfr. Antón Matas, I.: *La primera Escuela Normal de maestros del Estado español*. En «Evolución histórica de la educación en tiempos modernos». C.S.I.C., Madrid, 1850, págs. 13-14.

«Habrà en la capital del Reino una escuela normal central de instrucción primaria, destinada principalmente a formar maestros para las escuelas normales subalternas» (7).

Y en el artículo que precedía a esta afirmación ya indicaba cuáles serían las escuelas normales subalternas:

«Cada provincia sostendrá por sí sola, o reunida a otra y otras inmediatas, una escuela normal de enseñanza primaria para la correspondiente provisión de maestros» (8).

Es decir, que la primitiva idea continuaba, pero perfeccionada con un mejor enfoque, pues ya no se pensaba en una escuela normal para instruir en el método lancasteriano a los profesores de instrucción primaria de las provincias, sino en el establecimiento de una Escuela Normal Central a la que acudieran dos alumnos pensionados por cada una de las provincias españolas, y una vez formados en los tres aspectos que engloba la profesión docente, a saber, aspecto de conocimientos científicos, aspecto de conocimientos técnico-profesionales y aspecto de prácticas de enseñanza, regresasen a sus provincias de origen creando en ellas sus respectivas escuelas normales. Siendo el desarrollo de esta nueva concepción lo que llevaría a la apertura de la Escuela Normal Central en abril de 1839.

## 2. LA ESCUELA NORMAL DE MURCIA

### 2.1. Creación

«Dos consideraciones principales han hecho sentir la necesidad de escuelas de esta clase: 1.<sup>a</sup>, la mayor importancia, mayor extensión y diferente dirección que se da a la primera enseñanza: 2.<sup>a</sup>, la gran dificultad, o quizás imposibilidad absoluta de hallar maestros capaces y en número suficiente para dar esta enseñanza, si la acción del

---

(7) *Plan de Instrucción Primaria de 21 de julio de 1838*. Tit. II, art. 12. En «Colección Legislativa de Instrucción Primaria». Imp. Nacional, Madrid, 1856, pág. 5.

(8) *Ibíd.* art. 11.

Gobierno no facilita los medios de instrucción necesaria para el ejercicio de esta profesión, hasta el punto de que no cueste grandes sacrificios pecuniarios, ni el empleo de muchos años a los que se dediquen a ella» (9).

Este texto recogido de un artículo que sobre las escuelas normales aparece en el Boletín Oficial de Instrucción Pública en 15 de marzo de 1841, expone de forma sintética el móvil principal que llevó a los responsables de la política educativa nacional a la creación de las escuelas normales. Pues si factor imprescindible en la mejora del sistema educativo era la formación del profesorado, esta formación no se podía producir sin que el Gobierno tomase parte activa en la misma, tal como se manifestó a partir del decreto de 31 de agosto de 1834 y que como indicamos, desembocaría en la creación de la Escuela Normal Central como seminario para la formación de aquel profesorado que a su vez tomaría la empresa de dirigir las escuelas normales de las provincias.

Ya en febrero de 1835 y con el proyecto de crear en Madrid la Escuela Normal de enseñanza mutua, se ordenó a los gobernadores civiles de las provincias que eligieran dos individuos de los más acreditados por su aptitud, aplicación y buena conducta para que asistiesen a la citada escuela (10). Como indicamos, el proyecto quedó truncado, pero en abril de 1837, recibiendo nuevo impulso y mejor enfoque se volvía a insistir sobre el nombramiento de los dos individuos que por cada provincia habrían de asistir a la Normal de la Corte, para que una vez formados pudiesen establecer nuevas escuelas en sus provincias (11).

Pues bien, desde mayo de 1837 tenemos constancia de cómo en Murcia se emprendían las diligencias oportunas para enviar a Madrid los dos alumnos que correspondían a nuestra provincia (12), y con tal celeridad, que en el mes de junio quedaba finalizado el proceso de su selección y nombramiento:

«Se dio cuenta de dos instancias de D. José María Guillén, vecino de

(9) *Escuelas normales. =Su objeto principal. =Su organización. =Medios y modo de establecerlas. =Ventajas que deben resultar de su establecimiento.* En «Boletín Oficial de Instrucción Pública». Imprenta Nacional. Madrid, 1841. Tomo I, págs. 83-84.

(10) Cfr. *Real orden de 16 de febrero de 1835.* En «Gaceta de Madrid» de los días 5 y 20 marzo de 1835.

(11) Cfr. *Circular de 8 de abril de 1837.* En «Gaceta de Madrid», del 12 de abril de 1837.

(12) Cfr. *Libro 8.º de Actas de la Excmá. Diputación Provincial.* Sesión 17 de mayo de 1837. A.H.E.D.P.M.

Jumilla, y D. Santiago Arroyo de esta Capital, en las que solicitan presentarse como opositores para optar a las plazas de Alumnos de la Escuela Normal de instrucción pública, mandada establecer por S. M. en la Villa y Corte de Madrid por Rl. Decreto de 31 de agosto de 1834, y en su vista y respecto a no haberse presentado más aspirantes que los expresados se dispuso el examen en acto público por los Profesores de instrucción Primaria, D. José María López, D. Juan Leal y D. Santiago González, y habiendo resultado idóneos fueron aprobados, acordándose en su consecuencia se les estendiesen sus nombramientos y se diese conocimiento de ellos al Sr. Gefe Político, a los efectos prevenidos en la R. Orden de 17 de mayo comunicada por su señoría en 3 del actual» (13).

A pesar de esta pronta selección y nombramiento, habría que esperar casi dos años para que con la apertura de la Normal Central, dichos alumnos marcharan a Madrid, por cuya estancia la Diputación Provincial debería pagar 3.000 reales anuales por cada uno. El plan de estudios de la Normal Central comprendía dos años, por lo que en 1841 los alumnos podrían estar de regreso para la apertura de la Normal de su provincia, cálculos estos que sufrieron un notable retraso en la apertura de la Escuela Normal de Murcia, y que al parecer tuvo su principal motivo en la falta de rigor por parte de la Excma. Diputación, para hacer efectivas sus cuotas financieras a la Normal Central por la estancia de los alumnos murcianos, y a los mismos alumnos para compra de material escolar.

Pero veámoslo con más precisión. En 23 de octubre de 1838 la Diputación se dirigía a S. M. manifestándole la dificultad que tenía para obtener los 3.000 reales destinados al pago del primer semestre de la pensión de los alumnos, y lo conveniente que sería adelantarlos de los fondos del Instituto de Enseñanza Media con calidad de reintegro. Y por Real orden de 13 de febrero de 1839 se accedía a tal pretensión, siempre que el Instituto pudiese adelantar dicha suma sin perjuicio de sus intereses y sin que por ello tuviese que desatender sus obligaciones. Ahora bien, esta idea tuvo que ser abandonada por carecer el Instituto de recursos suficientes para hacer dicho adelanto (14).

Por otro lado, y según Real orden de 9 de mayo de 1839, las diputaciones

(13) *Libro 8.º de Actas de la Excma. Diputación Provincial*. Sesión 25 de junio de 1837. A.H.E.D.P.M.

(14) Cfr. *Libro 13 de Actas de la Excma. Diputación Provincial*. Sesión de 3 de marzo de 1839. A.H.E.D.P.M.

provinciales debían conceder a cada uno de sus alumnos en la Normal Central, la cantidad de 300 reales por una sola vez para compra de libros e instrumentos de matemáticas (15). Es decir, que abierta la Normal y pensionados los dos alumnos de Murcia, la Excmá. Diputación se veía con la consiguiente obligación de contribuir por lo pronto y de forma inmediata con 3.600 reales, y al no disponer de dicha suma acordaba tenerla presente en la formación del presupuesto de gastos que en breve tenía que hacer.

Si esta decisión era tomada en 6 de junio de 1839, en sesión celebrada por la Diputación en 21 de abril de 1840, uno de los diputados afirmaba que había sabido confidencialmente, que el alumno D. José María Guillén trataba de retirarse a causa de no haber recibido cantidad alguna de la que por disposición real le estaba concedida, por lo que se acordaba notificar al Director de la Normal Central, que en 14 de abril se habían consignado en la pagaduría del Gobierno Político de Murcia 1.500 reales, correspondientes a media anualidad, y 300 para compra de libros y material escolar, y que con la misma fecha se avisó al Ministerio de la Gobernación para que dispusiese de tales cantidades (16).

Así se comunicó al Director de la Normal Central con el fin de que lo hiciese saber a D. José María Guillén, pero la decisión de éste, ya había sido tomada, mientras que el otro alumno pensionado por Murcia ya había abandonado la Normal:

«Se dio cuenta de un oficio del Director de la Escuela Normal de instrucción primaria del Reino, fecha 29 de Abril último, en el que contestando al que le dirigió la Diputación en 24 del mismo, manifiesta que el alumno nombrado por esta Prov.<sup>a</sup> D. José María Guillén, ha optado por la de Albacete, y enterada la Diputación acuerda que habiendo admitido Guillén por la Prov.<sup>a</sup> de Albacete, y teniendo noticia que el otro nombrado ha emprendido distinta profesión se reclamen los mil ochocientos rs. que se consignaron en la Comisión Pagaduría del Gobierno Político para este objeto, sin perjuicio de que la Diputación adoptará lo que crea conveniente para el nombramiento de nuevos alumnos» (17).

(15) Cfr. *Libro 13 de Actas de la Excmá. Diputación Provincial*. Sesión 6 de junio de 1839. A.H.E.D.P.M.

(16) Cfr. *Libro 14 de Actas de la Excmá. Diputación Provincial*. Sesión 21 de abril de 1840. A.H.E.D.P.M.

(17) *Libro 14 de Actas de la Excmá. Diputación Provincial*. Sesión 8 de mayo de 1840. A.H.E.D.P.M.

De este modo, al terminar sus estudios la primera promoción de alumnos de la Normal Central en Marzo de 1841, D. José Guillén obtenía la calificación de sobresaliente como alumno pensionado por Albacete (18), mientras que Murcia no sacaba ningún partido de esta primera promoción de normalistas.

Tan pronto como la Diputación Provincial tuvo conocimiento de la renuncia de los alumnos pensionados por Murcia, emprendería el nombramiento de otros, de modo que ya para el curso 1840-41 enviaba a D. Alberto Tornos, y en el curso siguiente a D. Fernando Morote, quienes tras concluir los dos años de estudios en la Normal Central volverían a Murcia para emprender la creación de la Normal de nuestra provincia.

La financiación de estos dos nuevos alumnos, no estaría exenta de problemas, y si ya en octubre de 1841, D. Pablo Montesinos reclamaba 6.000 reales que se adeudaban a la Normal Central por estancia de los pensionados murcianos (19), en igual sentido tendría que recurrir al Jefe Político de Murcia en octubre de 1843 para que se le hiciesen efectivos los 6.000 reales correspondientes a la estancia del segundo año de los alumnos (20), deuda que en 1884 aún no se había saldado:

«Enterada la Diputación de la Rl. orden espedida por el Sr. Ministro de la Gobernación para que satisfaga al Director de la Escuela normal de Madrid tres mil rs. que se le adeudan, acordó espedir el oportuno libramiento a favor y cargo del depositario, oficiando a dho. Sr. para que libre a la vista la espresada suma» (21).

Más atenta se manifestaría la Diputación en proporcionar ayuda económica a los alumnos para material escolar y demás gastos relacionados con su misión. Así en abril de 1842 D. Alberto Tornos, que finalizaba su estancia en Madrid, solicitaba alguna cantidad para libros y viaje de regreso a Murcia y le eran

---

(18) Cfr. *Lista de alumnos que habiendo cursado en la Escuela Normal-Seminario de Maestros de instrucción primaria del reino los dos años de estudios prevenidos por la disposición segunda de la Real orden 8 de abril de 1838, y por el artículo 16, título IV del reglamento interino de dicho establecimiento han sido examinados y declarados con aptitud para el planteo y dirección de las escuelas normales en las respectivas provincias*. En «Boletín Oficial de Instrucción Pública». Tomo I. Loc. cit. págs. 186-187.

(19) Cfr. *Libro 15 de Actas de la Excma. Diputación Provincial*. Sesión 17 de octubre de 1841. A.H.E.D.P.M.

(20) Cfr. *Libro 15 de Actas de la Excma. Diputación provincial*. Sesión 3 de octubre de 1843. A.H.E.D.P.M.

(21) *Libro 16 de Actas de la Excma. Diputación Provincial*. Sesión 30 de abril de 1844. A.H.E.D.P.M.

librados 100 reales. Mientras que D. Fernando Morote, manifestaba no tener suficiente con la cantidad que ya se le había librado para libros y demás instrumentos que le eran necesarios y se le enviaba otra pequeña cantidad complementaria (22). Y cuando en marzo de 1843 D. Fernando Morote solicitaba algunos medios para obtener el título y regresar a Murcia también se le atendió de forma inmediata con el libramiento de 1.000 reales (23), todo lo cual denota una mejor actitud por parte de la Diputación, que la demostrada en el mismo tema con los primeros alumnos que se pensionaron.

De acuerdo con la normativa vigente, a medida que los pensionados regresasen de Madrid debían ser ocupados por las autoridades provinciales en el establecimiento de sus respectivas escuelas normales, y si por cualquier circunstancia el establecimiento de la escuela normal hubiese de retrasarse, el alumno o alumnos respectivos deberían ser empleados en recorrer las escuelas de las provincias en concepto de inspectores (24).

Pues bien, vuelto a Murcia D. Alberto Tornos con credencial de su examen y aprobación en la Normal Central, en 4 de julio de 1842 era nombrado Director de la Escuela Normal de Murcia, con el sueldo de 7.000 reales anuales y efectos desde 1 de julio, y mientras se proporcionaba local y demás medios necesarios para el establecimiento de la Normal, se le encargaba la inspección de las escuelas de la provincia:

«...con el fin de utilizar ventajosamente el tiempo que se consuma en la reunión de los elementos necesarios y habitación del local se da Comisión al expresado alumno para que recorra todos los pueblos de esta Prov<sup>a</sup>, visitando y examinando detenida y escrupulosamente todos los establecimientos de enseñanza primaria que existen en ellos, formando una memoria minuciosa y circunstanciada de su estado, observaciones que haga de los métodos, máximas que se practiquen por los maestros y grados de ilustración que advierta en los niños...» (25).

En la misma sesión que se tomaba este acuerdo se decidía acudir al Sr.

(22) Cfr. *Libro 15 de Actas de la Excm. Diputación Provincial*. Sesión 8 de abril de 1842. A.H.E.D.P.M.

(23) Cfr. *Libro 15 de Actas de la Excm. Diputación Provincial*. Sesión 9 de marzo de 1843. A.H.E.D.P.M.

(24) Cfr. *Orden de la Regencia provisional de 13 de diciembre de 1840, mandando establecer en las capitales de provincia escuelas normales y que se coloquen en ellas a los alumnos que hubiesen cursado en la Corte*. En «Colección legislativa de Instrucción primaria». Loc. cit. págs. 173-174.

(25) *Libro 15 de Actas de la Excm. Diputación Provincial*. Sesión 4 de julio de 1842. A.H.E.D.P.M.

Obispo de la Diócesis, al objeto de que cediera el local necesario para el establecimiento de la Escuela Normal en el edificio del Seminario de San Fulgencio, y que se expidiera un libramiento de 4.000 reales para proporcionar los útiles científicos y de mano de obra necesarios, de acuerdo con el presupuesto formado por D. Alberto Tornos.

Tras algunas dificultades expuestas por el Sr. Obispo sobre el establecimiento de la Normal en el Seminario de San Fulgencio (26), se pensaría en el extinguido convento de la Purísima Concepción, a cuyo efecto se solicitó del Gobierno y del Sr. Intendente de Rentas, quien manifestaría la necesidad de que la Diputación acreditase que contaba con los medios necesarios para realizar el establecimiento de la Normal (27), ante cuya actitud se recurriría al Colegio de Niños Huerfanos, obteniendo la afirmativa de sus administradores para el establecimiento en él de la Escuela Normal:

«Se dio cuenta de un oficio de la Junta de Beneficiencia de esta Capital accediendo a la solicitud del Edificio de la Casa de Huérfanos para la Escuela Normal, haciendo entrega de él bajo el competente inventario a la Comisión que depute esta Diputación; y que en atención a los privilegiados objetos a que están dedicados dichos bienes y la escasez de rentas para cubrir las muchas atenciones que pesan sobre dichas fundaciones, la misma comisión con su Admor. convendrán en la cantidad que por razón de alquiler deba pagar aquel Establecimiento» (28).

Mientras se realizaba la habilitación del edificio, D. Fernando Morote terminaba sus estudios en la Corte y regresaba a Murcia, de modo que en 23 de mayo de 1843 la Diputación le nombraba segundo director de la Normal con el sueldo anual de 6.000 reales (29), y activándose las obras de habilitación del edificio quedaban finalizadas a primeros de septiembre (30).

---

(26) Cfr. *Libro 15 de Actas de la Excma. Diputación Provincial*. Sesión 14 de julio de 1842. A.H.E.D.P.M.

(27) *Libro 15 de Actas de la Excma. Diputación Provincial*. Sesión 7 de octubre de 1842. A.H.E.D.P.M.

(28) *Libro 15 de Actas de la Excma. Diputación Provincial*. Sesión 19 de diciembre de 1842. A.H.E.D.P.M.

(29) Cfr. *Libro 15 de Actas de la Excma. Diputación Provincial*. Sesión 23 de mayo de 1842. A.H.E.D.P.M.

(30) Cfr. *Libro 15 de Actas de la Excma. Diputación Provincial*. Sesión 14 de septiembre de 1843. A.H.E.D.P.M.

En 1843, dieciocho provincias ya habían creado su correspondiente escuela normal, y otras veintiséis entre las cuales estaba Murcia, aún carecían de ella, lo que motivó la Real orden de 31 de agosto de dicho año, por la que se disponía que los jefes políticos promovieran y activaran la creación de estas escuelas removiendo los obstáculos que se opusieran a tal objeto (31), y en 15 de octubre del mismo 1843 se decretaba el Reglamento orgánico para las escuelas normales de instrucción primaria, dando un nuevo impulso a su creación.

Las diligencias para la creación de la Normal de Murcia ya estaban bastante adelantadas. Así en noviembre de 1843 se aprobaba su presupuesto de gastos en un total de 31.200 reales (32), y poco después se dejaba todo en manos de la Comisión Provincial de instrucción primaria para que determinara su establecimiento, ahora bien, sería un oficio dirigido por el Jefe Político a la Excm. Diputación en abril de 1844, adjuntándole el reglamento de escuelas normales y disponiendo su cumplimiento en lo que obligaba a dicha corporación, lo que en última instancia activaría la apertura de la Normal (33), acontecimiento que tendría lugar el día 6 de mayo de 1844 y que sería recibido por la Reina con muestras de satisfacción:

«He dado cuenta a la Reina de la comunicación de V.S. fecha 11 del corriente dando parte de haberse abierto el día 6 del mismo la escuela normal de instrucción primaria de esa capital; y enterada S.M. se ha servido mandar se manifieste a V.S. que ha visto con la mayor satisfacción el celo y actividad que ha desplegado en este negocio, igualmente que la diputación provincial; y que tanto a V.S. como a esta corporación se les den las gracias en su Real nombre. De Real orden lo digo a V.S. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1844 = Pidal = Sr. Jefe Político de Murcia» (34).

(31) Cfr. *Real orden circular de 31 de agosto de 1843, dirigida a los jefes políticos de las provincias que no tenían escuela normal*. En «Boletín Oficial Instrucción Pública». Tomo IV. Imprenta Nacional. Madrid, 1843. págs. 234-235.

(32) Cfr. *Libro 15 de Actas de la Excm. Diputación Provincial*. Sesión 29 de noviembre de 1843. A.H.E.D.P.M.

(33) Cfr. *Libro 16 de Actas de la Excm. Diputación Provincial*. Sesión 26 de abril de 1844. A.H.E.D.P.M.

(34) *Oficio del Ministro de la Gobernación al Jefe Político de Murcia en 18 de mayo de 1844*. En «Boletín Oficial de Instrucción Pública». Imprenta Nacional Madrid 1844. Tomo VII, segunda serie, págs. 348-349.

La apertura de la Normal no estuvo exenta de solemnidad en cuyo acto D. Mariano Muñoz y López, Jefe Político de Murcia, dirigía a los asistentes un pomposo discurso en el que después de definir la educación como la salud y fecundidad de la humanidad, como la primera necesidad del hombre, y afirmar que la historia de cada pueblo no es más que la historia de su educación; hacía un recorrido a grandes rasgos de lo que había sido la historia de la educación de la humanidad, para terminar dando las gracias a todos los que habían contribuido a la instalación del nuevo centro «porque en él se simboliza la nueva era de educación y civilización cristiana y española» (35).

## 2.2. Profesorado y plan de estudios

Al establecer el Gobierno las escuelas normales, no sólo les dio el carácter de seminarios de maestros, sino que también quiso que sirvieran de escuela superior primaria para el pueblo en que se establecieran. Ahora bien, el objeto especial de esta institución era formar maestros de escuela, y así se especificaba en el preámbulo del reglamento orgánico de 15 de octubre de 1843 con estas palabras:

«También necesita el Gobierno señalar el verdadero punto de vista bajo el cual conviene mirar la enseñanza de las escuelas normales, y trazar el círculo en que debe encerrarse, por que éste es asunto que se ha comprendido mal, así por los encargados de ellas, cuanto por sus detractores. El carácter de esta enseñanza tiene que ser esencialmente popular; todo lo que no sea estrictamente necesario al pueblo es una excrecencia dañosa, un defecto que la imposibilita cumplir con su especial objeto. Este objeto es formar maestros de escuela, y más que todo maestros de aldea» (36).

---

(35) Cfr. *Discurso improvisado sobre la importancia de la educación por el licenciado D. Mariano Muñoz y López, Jefe Político de la ciudad de Murcia, con motivo de la solemne apertura de la Escuela Normal en dicha capital*. En «Boletín Oficial de Instrucción Pública». Tomo VII, segunda serie. Loc. cit. págs. 577-585.

(36) *Reglamento orgánico para las escuelas normales de Instrucción primaria del Reino, decretado por el Gobierno provisional en 15 de octubre de 1843*. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 64.

De acuerdo con esta idea el plan de estudios, de dos años de duración comprendía materias de dos tipos. Por un lado estaban las calificadas materias necesarias o indispensables que debían darse con toda la extensión y profundidad posibles, como la religión y moral, la lectura, la escritura, la gramática castellana, la aritmética, y sus aplicaciones, con conocimiento de los pesos, medidas y monedas que se utilizan en España, la geografía e historia, principalmente de España, dibujo lineal, y principios generales de educación y métodos de enseñanza con su práctica en la escuela de niños. Por otro lado las calificadas materias de adorno, útiles solamente para facilitar algunas operaciones de la vida o ensanchar el entendimiento, como: física, la química, la historia natural, que debían reducirse a una conferencia semanal suficiente para que el alumno adquiriera «un leve conocimiento de los principales fenómenos del universo; sepa las propiedades más esenciales del aire, agua, calor, luz, magnetismo, electricidad; forme una idea de la clasificación de los seres, y recorra aquellos de estos seres que así en el mundo orgánico como en el inorgánico, son útiles al hombre en los usos comunes de la vida, o en las artes que más cultiva la provincia a que la escuela pertenece» (37). En este mismo grupo de materias de adorno se incluían también la retórica y la poética y la literatura española, reduciéndolas a leves nociones.

De los dos maestros de la Normal uno impartía las enseñanzas de gramática, literatura, geografía, historia y métodos de enseñanza; mientras el otro se ocuparía de la aritmética, geometría, dibujo lineal, física, química e historia natural. El perfeccionamiento de los alumnos en lectura y escritura correspondía al regente de la escuela práctica, mientras que la enseñanza moral y religiosa se encargaba a un eclesiástico, a la que dedicaría una o dos conferencias semanales (38).

Como sabemos, la apertura de la Normal de Murcia se hizo con D. Alberto Tornos como Director o primer maestro y D. Fernando Morote como segundo maestro, sin embargo en junio del siguiente año esta composición sufría una modificación, pues tras la renuncia de D. Alberto Tornos y a propuesta hecha por la Comisión Provincial de Instrucción Primaria, la Reina nombraba Director a D. Fernando Morote y para la plaza de segundo maestro a D. Facundo Gimeno (39), quien se había dedicado a la enseñanza primaria y también a la secundaria, desempeñando la cátedra de Matemáticas en el Instituto de Enseñanza Media de Murcia.

(37) *Ibíd.*, pág. 65.

(38) *Cfr. Ibíd.*, título III, arts. 11, 12, 13 y 14, pág. 68.

(39) *Cfr. Real orden de 30 de junio de 1845, nombrando profesores de la Normal de Murcia.* En «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia». Núm. 82. Jueves 10 de julio de 1845.

Como indicamos en otro lugar, en 1849 las escuelas normales eran objeto de reforma por parte del Gobierno y quedaban clasificadas en elementales y superiores. La Escuela Normal de Murcia continuaba como escuela normal elemental, para la formación de maestros de enseñanza primaria elemental, cuyas enseñanzas serían las que anteriormente indicamos como materias indispensables, suprimiendo las calificadas materias de adorno y añadiendo una nueva asignatura, la agricultura, que recientemente había sido introducida en el sistema de instrucción primaria con el fin de mejorar dicha actividad y fuente de riqueza:

«El labrador que no ha tenido más escuela que la rutina transmitida por sus padres, no conoce la ventaja de ir en busca de métodos más perfectos, (...). La agricultura enseñada en las normales superiores pasará a serlo en las elementales, y de estas descenderá a las más ínfimas escuelas; y acompañada esta instrucción de los tratados y cartillas que ha mandado formar el Gobierno, y que servirán de texto preparará por todas partes e insensiblemente adquirirá la perfección que en el día le falta» (40).

La duración de los estudios, si en las normales superiores era de tres años, en la de Murcia, como elemental, seguiría siendo de dos, que de acuerdo con el programa remitido por la dirección General de Instrucción Pública en 4 de octubre de 1849, repartiría las materias del siguiente modo:

	<i>N.º de lecciones semanales</i>
<i>Primer curso</i>	
Religión y moral .....	3
Lectura y escritura .....	2
Gramática castellana .....	3
Aritmética .....	3
Sistemas y métodos de enseñanza (sólo durante tres meses) .....	2

(40) *Real decreto de 30 de marzo de 1849, dando nueva organización a las escuelas normales de Instrucción primaria, y creando Inspectores para este ramo de enseñanza.* En «Colección legislativa...» Loc. cit. págs. 90-91.

<i>Segundo curso</i>	<i>N.º de lecciones semanales</i>
Principios de Geografía e Historia .....	3
Nociones de Geometría y Dibujo lineal .....	2
Organización de las escuelas (sólo durante tres meses) .....	2

Además de estas clases habría cada semana y común para los dos cursos una lección de religión y moral y otra de gramática, y advertimos como novedad en el profesorado, que las clases de sistemas y métodos de enseñanza así como las de organización de escuelas, serían impartidas por el Inspector provincial de enseñanza primaria, que en Murcia era D. Manuel Nieto y Mas, durante los meses de diciembre, enero y febrero. Con ello se suprimía la plaza de segundo maestro, de modo que, el Director impartiría las enseñanzas de gramática, aritmética, geografía e historia, geometría y dibujo; el regente de la escuela práctica continuaría con la lectura y escritura; y un eclesiástico a cargo de la religión y moral (41).

Advertimos aquí que un documento fechado en julio de 1851, nos muestra como profesores de la Normal de Murcia a D. Fernando Morote como Director y a D. José García Ibáñez como el eclesiástico encargado de las clases de religión y moral (42), profesorado que en 1854 ya había sufrido nueva modificación, apareciendo como Director D. Facundo Gimeno, por haberse trasladado D. Fernando Morote a la Normal de Ciudad Real, como eclesiástico continuaba el mismo, pero el Inspector también era nuevo, D. Francisco Ruiz Fernández, quien habiendo estudiado en la Normal Central durante los años de 1843 a 1845 como alumno pensionista, pasó por los puestos de segundo maestro de la Escuela Normal de Burgos, director de la Normal de Orense a partir de 1847, hasta ser nombrado Inspector de enseñanza primaria de Badajoz en 26 de mayo de 1849 y de Murcia en 24 de mayo de 1852, cargo este último en el que aún continuaba en 1860 (43).

(41) Cfr. *Circular de la Dirección General de Instrucción Pública de 4 de octubre de 1849, remitiendo a los rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de las provincias en que hay escuela normal, el programa general de enseñanza para escuelas normales*. En «Colección legislativa...» Loc. cit. págs. 256-248.

(42) Cfr. *Lista de profesores del Instituto provincial de 2.ª Enseñanza de Murcia y de los Maestros de Escuela Normal elemental de esta Ciudad*. En A.M.M. Leg. 356. «Ayuntamiento» Sección 1.ª Exp. núm. 7.

(43) Cfr. *Personal de las escuelas normales e Inspectores de primera enseñanza en 1859, y Cuadros o relación de méritos y servicios de los Inspectores de 1.ª enseñanza formado con presencia de los expedientes personales, informes de los rectores, datos estadísticos y demás trabajos que ha*

Aunque el decreto de 30 de marzo de 1849 y el reglamento para las escuelas normales de 18 de julio del mismo año introducían la enseñanza de la agricultura en la formación del profesorado, ésta se incorporó de forma inmediata en las normales superiores, pero en las elementales no sería incorporada hasta el curso 1853-54 en que se llevaba a cabo una reforma de los programas impartiendo en primero y segundo las mismas materias aunque con diferente extensión:

<i>Primero y segundo</i>	<i>Lecciones semanales</i>
Religión y moral .....	3
Pedagogía (cuatro meses) .....	3
Gramática de la lengua castellana .....	3
Aritmética .....	2
Geometría y Dibujo lineal .....	2
Geografía e Historia .....	2
Agricultura .....	1

Además, las enseñanzas de lectura y escritura, que serían prácticas y diarias durante ambos cursos, e impartidas por el regente de la escuela práctica.

La religión y moral sería impartida por el eclesiástico, el director se haría cargo de la enseñanza de la pedagogía, gramática, aritmética, geometría, dibujo lineal y agricultura, y el Inspector impartiría la geografía e historia durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero (44).

Si según el reglamento de escuelas normales de 1843 el curso académico debía extenderse desde septiembre a julio ambos inclusive, el de 1849 disponía su duración desde el 1 de octubre hasta el 30 de junio, dándose a la enseñanza un enfoque teórico y práctico. Por un lado estaba la asistencia a las cátedras para la instrucción teórica, con lecciones que tenían hora y media de duración, y donde se distinguía una primera parte de explicación del profesor y otra de ejercicios de los alumnos sobre lo aprendido en lecciones anteriores. Por otro lado estaba la enseñanza práctica con ejercicios de caligrafía, prácticas de dibujo, agricultura, o ejercicios en la escuela práctica para el aprendizaje de los métodos de enseñanza.

*examinado la Comisión auxiliar de primera enseñanza del Reino. Madrid 6 de octubre de 1860. En A.G.A.A.H. Educación y Ciencia. Leg. 6354. «Primera enseñanza. Asuntos generales».*

(44) Cfr. *Real orden de 24 de septiembre de 1853 reformando el programa general de enseñanza de las escuelas normales de Instrucción primaria.* En «Colección legislativa...» Loc. cit. págs. 350-351.

Así en el programa para el curso 1849-50, las enseñanzas prácticas del primer curso versarían sobre caligrafía y ortografía, y en el segundo sobre dibujo lineal y métodos de enseñanza en la escuela práctica. De modo que de las seis horas diarias de trabajo que debían tener los alumnos, en primer curso habría cinco dedicadas a teoría y estudio por una dedicada a ejercicios prácticos; mientras que en segundo se dedicarían dos horas a teoría y estudio por cuatro de ejercicios prácticos. Este aumento de horas prácticas era producido por la atención concedida a las prácticas de enseñanza, pasando los alumnos en grupo y de forma rotativa por la escuela práctica, donde actuarían primero de observadores y posteriormente de monitores y de maestros (45).

En 1857 la Escuela Normal de Murcia pasaría a escuela normal superior (46), con el aumento a tres cursos del plan de estudios y el aumento de un segundo maestro, pudiéndose estudiar en ella para maestro de enseñanza primaria elemental y maestro de enseñanza primaria superior.

### 2.3. Alumnado

Ya en 1842, cuando D. Alberto Tornos regresaba de Madrid, la Diputación acordaba oficiar a los ayuntamientos cabezas de partido judicial para que, puestos de acuerdo con los demás pueblos que respectivamente los componían, le propusieran en el plazo de un mes una terna de individuos para elegir cuáles debían acudir a formarse de maestros en la Escuela Normal que se iba a crear en Murcia (47). En tal sentido se oficiaría a dichos Ayuntamientos como lo prueba el oficio recibido por el Ayuntamiento de la Capital fechado en 12 de junio, aunque visto en sesión ordinaria de 15 de septiembre, en que se acordaba actuar como disponía la Diputación (48). Sin embargo este asunto sería descuidado por los Ayuntamientos, y a pesar de que el reglamento de escuelas normales de 1843 insistía sobre la cuestión encargando a la Comisión Provincial de instrucción primaria, que «hiciese un

(45) Cfr. *Circular de la Dirección General de Instrucción Pública de 6 de octubre de 1849 remitiendo el programa general de enseñanza de las escuelas normales a los Rectores de las Universidades y directores de los Institutos de las provincias en que hay escuela normal*. En «Colección legislativa...» Loc. cit. págs. 249-250.

(46) Cfr. Ladrón de Cegama, F.: *Anuario de primera enseñanza. Almanaque del maestro para 1882*. Segunda edición. Imprenta de Manuel Tello. Madrid, 1882, págs. 34-35.

(47) Cfr. *Libro 15 de Actas de la Excm. Diputación Provincial*. Sesión 4 de julio de 1842. A.H.E.D.P.M.

(48) Cfr. *Libro Capitular de 1842*. Sesión 15 de septiembre. A.M.M.

cálculo prudencial del número de aspirantes que deben ingresar anualmente en la escuela para cubrir las necesidades de la provincia», cuidando de «que aquel número se hallara siempre completo», e indicaba de forma orientativa la conveniencia de que hubiese un alumno pensionado por cada uno de los partidos judiciales de la provincia (49), en circular de 14 de agosto de 1844, estando próximo el comienzo del curso, el Jefe Político de Murcia se dirigía a los alcaldes de la provincia, recordándoles la invitación que habían recibido por parte de la Comisión Provincial de instrucción primaria para que enviasen a la Normal un alumno de disposición, aptitud y aplicación suficientes, que una vez instruido pudiese abrir en su pueblo la escuela correspondiente; y para que los pueblos costeasen a dichos alumnos disponía a los alcaldes lo siguiente:

«...incluirán V.V. esta cantidad en el presupuesto municipal que estarán formando para el año próximo, a fin de que sean atendidos en el establecimiento conforme está dispuesto. Dándome aviso inmediatamente de la persona nombrada, la que deberá presentarse en el establecimiento el día señalado por la Comisión para la apertura del curso» (50).

Las condiciones que debían reunir los alumnos eran, edad no menor a 16 años y si iba a ser interno no superior a 30 ni estar casado, no tener defecto físico que le ridicularizara o fuera incompatible con la profesión docente, certificado de buena conducta acreditada por el cura párroco y el alcalde, y saber leer, escribir, las cuatro reglas de aritmética, tener algunas nociones de gramática y estar impuesto en los principios de religión (51). Estas eran las condiciones exigidas en el reglamento de 1843, y en el reglamento de 1849 la edad se fijaba entre 17 y 24 años inclusive y se añadía como otra condición la autorización del padre o tutor para estudiar la carrera (52). La cantidad a pagar por los alumnos pensionados no debía bajar de 5 reales diarios, y parece ser que la circular del Jefe Político a los Ayuntamientos cumplió su cometido, ya que en el curso 1844-45 comenzaba a

---

(49) Cfr. *Reglamento orgánico para las escuelas normales de instrucción primaria del Reino, decretado por el Gobierno provisional de 15 de octubre de 1843*. Título IV, arts. 24 y 26. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 70.

(50) *Circular del Jefe Político de Murcia de 14 de agosto de 1844 a los alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia*. En «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia». Núm. 95. Sábado 15 de agosto de 1844.

(51) Cfr. *Ibíd.* art. 28.

(52) Cfr. *Reglamento para las escuelas normales de instrucción primaria del Reino de 15 de mayo de 1849*. Título V, capítulo I, art. 29. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 104.

funcionar la Escuela Normal de Murcia con asistencia de siete alumnos, cuyos nombres vamos a reseñar por ser los primeros estudiantes de nuestra Escuela Normal:

- D. Alfonso Fernández Escámez.
- D. Antonio Varela Ruiz.
- D. José Fernández y Tomás.
- D. Juan Pablo García del Castillo.
- D. Bartolomé López y Julián.
- D. Tomás Medina y Panadero y
- D. Bartolomé Martínez Párraga.

y que recorrerían con éxito los dos cursos de la carrera obteniendo en ambos cursos sobresaliente los tres primeros alumnos, notable los dos siguientes y aprobado los dos restantes (53)

En un intento de síntesis que refleje cuál fue la aportación de la Escuela Normal de Murcia a la formación del profesorado de la provincia entre 1844 y 1858 formamos el cuadro de la página siguiente.

Es decir que en los 14 años transcurridos entre 1844 y 1858, comenzaron estudios en la Normal 105 alumnos, de los cuales sólo 43 terminarían la carrera, mientras que 33 quedaban con la aprobación del primer curso y 29 abandonaban antes de concluir el primer año de estudios.

Según el reglamento para escuelas normales de 1843 los alumnos asistentes a ellas podían ser aspirantes a maestros y no aspirantes a maestros, es decir, aquellos que sin dedicarse al magisterio querían adquirir los conocimientos que en estas escuelas se impartían (54). Y el reglamento de 1849 posibilitaba otra clase de alumnos «los maestros ya establecidos que quisiesen asistir a la normal para perfeccionar sus conocimientos» (55), a los que, según el mismo reglamento, los ayuntamientos debían conceder permiso siempre que dejasen en su escuela un sustituto con título, y serían admitidos gratuitamente.

(53) Cfr. A.E.U.F.P.E.G.B.M. *Legajo sin catalogar que contiene relación nominal por cursos y con calificaciones de los alumnos de la Escuela Normal de Murcia desde 1844 hasta 1862.*

(54) Cfr. *Reglamento orgánico para las escuelas normales de instrucción primaria del Reino, decretado por el Gobierno provisional en 15 de octubre de 1843.* Título I, artículo 2. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 66.

(55) *Reglamento orgánico para las escuelas normales de instrucción primaria del Reino de 15 de mayo de 1849.* Título V, artículo 27. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 103.

Año escolar se retiran	N.º alumnos 1.º curso		N.º alumnos 2.º curso		N.º alumnos que acaban comienzan
	comienzan carrera		se retiran		
1844-45	7				
1845-46	5		7		7
1846-47	5	1	4		4
1847-48	9	1	1		1
1848-49	8	3	3		3
1849-50	5	1	0		0
1850-51	5	1	4		4
1851-52	7	2	2		2
1852-53	11	6	4		4
1853-54	11	6	3	1	2
		2 susp.			
1854-55	2		3		3
1855-56	14	2	2		2
		3 susp.			
1856-57	8	1	8	3	5
1857-58	8		7	1	6
	105	29	48	5	43

En este último sentido tenemos conocimientos de cómo D. Félix Carbonell, maestro titular del partido de Beniaján, en octubre de 1853 solicitaba permiso del Ayuntamiento para acudir la Normal a perfeccionar sus conocimientos dejando al frente de su escuela a D. Cristobal Vera, persona que según el solicitante estaba bien formada pero no poseía título (56). El Ayuntamiento acudiría a la Comisión auxiliar de instrucción primaria de dicho distrito para que informara de la capacidad y formación de D. Cristóbal Vera, y aunque no sabemos cuál sería el informe, el solicitante no ingresaría en la Escuela Normal. Pensamos que este tipo de alumnos sería escaso en la Normal de Murcia, por las escasas solicitudes que en este sentido

(56). Cfr. *Libro Capitular de 1853*. Sesión 8 de octubre. A.M.M.

hemos hallado, sólo una de todo el municipio murciano, y las dificultades que suponía encontrar un titulado para sustituto, así como el tener que prescindir del trabajo y del sueldo para acudir a perfeccionarse.

Las escuelas normales en un principio sólo atendieron a los maestros y aunque ya en abril de 1855 el Inspector de instrucción primaria de la provincia, D. Francisco Ruiz Fernández, dirigía a la Excm. Diputación un proyecto para la creación de una escuela normal de maestras (57), la formación sistemática e institucionalizada del magisterio femenino no comenzaría en Murcia hasta 1860, en que se inauguraba la Escuela Normal femenina, aunque la autorización para su creación fuese dada en 1857. Entre las primeras normales femeninas cabe citar, la de Navarra que se inaugura en 1847, la de Logroño en 1851, y las de Zaragoza y Alava en 1856 (58).

#### 2.4. Titulación y acceso a la enseñanza pública

De acuerdo con el reglamento de escuelas normales de 1843, a los alumnos que hubiesen terminado los dos años de estudios en la escuela normal aún no se les entregaba el título de maestro, sino que se les entregaba un documento acreditativo de haber pasado por la escuela normal en el que «además de las notas que haya obtenido en los exámenes anuales, se pondrán las relativas a su conducta durante el tiempo de estudios», y con ello pasaría a la Comisión de exámenes donde sufriría el examen correspondiente a los aspirantes a título de escuela superior. Y una vez realizado el examen la Comisión examinadora enviaría expediente del mismo, junto con el documento de alumno de la normal al Ministerio de la Gobernación, quien expediría un título especial por haber estudiado en escuela normal (59). Es decir que de acuerdo con este reglamento y con el vigente de exámenes, para obtener título de maestro no era suficiente con haber aprobado la carrera asistiendo a la

---

(57) Cfr. *Libro 28 de Actas de la Excm. Diputación Provincial*. Sesión 3 de abril de 1855. A.E.D.P.M.

(58) Cfr. *Estadística de primera enseñanza de 1865. Escuelas Normales de Maestras*. Apéndice núm. 2 de la «Estadística general de primera enseñanza de 1870» Imprenta de M. Tello, Madrid 1876. Diferentes fechas respecto a la creación de las normales de maestras aparecen en CARDE-RERA, M.: *Normales de Maestras*. En «Diccionario de educación y métodos de enseñanza». Tercera edición, tomo IV. Librería de D. Gregorio Hernando, Madrid, 1886, págs. 96-102.

(59) Cfr. *Reglamento orgánico para las escuelas normales de instrucción primaria del Reino, decretado por el Gobierno provisional de 15 de octubre de 1843*. Título X, artículos 58 y 59. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 75.

escuela normal, y no sólo eso, sino que tampoco era necesaria la asistencia a dicha institución, lo que no dejaba de ser algo ilógico e inconsecuente.

Y así debió ser considerado en las altas esferas de la política educativa nacional cuando en noviembre de 1845, habiendo escuelas normales en casi todas las provincias y deseando recoger sus frutos en la formación del profesorado, se disponía lo siguiente:

1.º Que desde marzo de 1846 ninguno sería admitido a examen de maestro elemental sin acreditar haber asistido a la escuela normal un mínimo de tres meses. Período formativo, que a partir de septiembre del mismo año se elevaba a seis meses, y que a partir de septiembre de 1847 debía ser de un año escolar.

2.º Que los aspirantes a título de maestro superior no sólo debían cumplir con lo indicado para los aspirantes a título de maestro elemental, sino que desde marzo de 1848 deberían acreditar haber estudiado en la escuela normal los dos años que constituían la carrera (60).

Como excepción a esta exigencia de asistir a la escuela normal para poder acceder al título de maestro de enseñanza primaria superior y tras solicitud de un grupo de maestros de Barcelona, en agosto de 1848 se resolvía que todos aquellos maestros de enseñanza primaria elemental que lo solicitaran se les admitiera a examen para maestro de escuela primaria superior «siempre que acrediten haber desempeñado la enseñanza al menos por cuatro años, en escuela pública o reconocida, a satisfacción del Ayuntamiento y vecindario» (61).

La asistencia a las escuelas normales para obtención del título se fue haciendo cada vez más necesaria, siendo en 1849 cuando, con la reforma dada a las normales, se hacía imprescindible el haber cursado la carrera completa para poder optar al título de maestro de una u otra clase:

«Todo aspirante al título de maestro elemental deberá haber estudiado dos años en cualquiera de las escuelas normales de ambas clases.

Todo aspirante al título de maestro superior deberá haber estudiado el tercer año en una escuela normal de igual clase» (62).

---

(60) Cfr. *Real orden circular de 21 de noviembre de 1845 exigiendo varios estudios a los que aspiren al título de Instrucción primaria*. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 200.

(61) *Real orden de 21 de agosto de 1848 disponiendo que a los maestros de instrucción primaria elemental que lo soliciten se les admite a examen para maestros de instrucción superior bajo ciertas condiciones*. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 230.

(62) *Real decreto de 30 de marzo de 1849, dando nueva organización a las escuelas normales de Instrucción primaria, y creando Inspectores para este ramo de enseñanza*. Título II, arts. 13 y 14. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 95.

Con lo que el examen para la titulación docente se convertía en una especie de reválida ante un tribunal o Comisión de exámenes que en las provincias con escuela normal elemental, como era Murcia sólo podrían examinar a maestros aspirantes a título elemental y a maestras, y que estaría constituido por un presidente, que sería el de la Comisión Provincial de instrucción primaria o delegado suyo y como vocales el eclesiástico de la Comisión Provincial, el Inspector de escuelas de la provincia, el director de la Normal, el eclesiástico profesor de religión y moral de la Normal y el regente de la escuela práctica; actuando como secretario el de la Comisión Provincial de instrucción primaria. Para la obtención del título de maestro superior el examen sólo se podía hacer en las provincias que tuviesen escuela normal superior, ante un tribunal con idéntica constitución a la ya indicada, a excepción del regente de la escuela práctica que sería sustituido por uno de los profesores de la escuela normal correspondiente (63), siendo así que el grueso de estos tribunales lo constituían los mismos profesores de la escuela normal, y el contenido de los exámenes no era otro que el de los programas de las escuelas normales del mismo grado.

El acceso de los titulados a la docencia pública tenía lugar, de acuerdo con el plan de instrucción primaria de 1838, por elección y nombramiento de los ayuntamientos, nombramiento que tras el informe de la Comisión Provincial, requería la aprobación del Jefe Político. Y en septiembre de 1843, habiendo escuela normal en bastantes provincias y deseando aprovechar la mejor formación de los maestros salidos de ellas, a la vez que aumentar el número de alumnos de dichas escuelas y estimular a las provincias que aún no tenían escuela normal, se disponía la preferencia de los maestros salidos de las normales para la cobertura de las plazas vacantes:

«... El Gobierno provisional ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, y en igualdad de circunstancias, sean preferidos para la provisión de las expresadas plazas de maestros de primeras letras los procedentes de las escuelas normales, siempre que éstos hayan sido aprobados en ellas, y recibido su correspondiente título» (64).

(63) Cfr. *Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instrucción primaria de 18 de junio de 1850*. Título I, arts. 6 y 7. En «Colección legislativa...» Loc. cit. págs. 133-134.

(64) *Circular de 20 de septiembre de 1843 disponiendo que en igualdad de circunstancias sean preferidos para provisión de las plazas de maestro, los que hayan cursado en escuela Normal*. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 189.

Así se circulaba a los jefes políticos para que lo tuviesen presente al aprobar los nombramientos de maestros presentados por los Ayuntamientos, y en igual sentido, en noviembre de 1845 se ordenaba que para la provisión de plazas en igualdad de circunstancias, fuesen preferidos «los que presentasen certificación de haber asistido a la escuela normal, y entre éstos lo que hubiesen cursado más tiempo» (65).

Ahora bien, ante las quejas de los jefes políticos acerca del modo con que eran elegidos los maestros por algunos Ayuntamientos, y la falta de datos para aprobar o no dichos nombramientos, en febrero de 1846 se daban algunas disposiciones al respecto, de modo que cuando se produjese, alguna vacante, el Ayuntamiento lo comunicaría a la Comisión Provincial, y ésta anunciaría la vacante en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación, para que los aspirantes presentasen sus solicitudes y documentación ante la secretaria de la Comisión Provincial en un plazo dado.

Las solicitudes pasarían después al Ayuntamiento para que hiciese la elección, «bien directamente, bien por medio de oposición entre los mismos, como tenga por más oportuno», y elegido el maestro el acta correspondiente en unión con todas las solicitudes volvería a la Comisión Provincial, quien dando su informe remitiría todo el expediente al Jefe Político para que pudiese dar su aprobación (66).

Esta disposición, encaminada a poner cierto orden en la adjudicación de las escuelas dotadas de fondos públicos, aún no establecía como obligatorio el sistema de oposición, que en el reglamento calomardino se establecía para la provisión de las escuelas públicas de primera y segunda clase, debiendo esperar a 1847, para que la oposición se convirtiera en un ejercicio necesario para la adjudicación de las plazas de maestros a partir de cierta categoría remunerativa:

«Las vacantes de las escuelas cuya dotación fija no deba llegar a 3.000 rs., se proveerán del modo establecido en la Real orden de 28 de febrero de 1846.

Las vacantes de las escuelas cuya dotación fija deba ser de 3.000

---

(65) *Real orden circular de 21 de noviembre de 1845 exigiendo varios estudios a los que aspiren al título de maestro de instrucción primaria.* En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 201.

(66) *Cfr. Circular de 28 de febrero de 1846, dictando varias reglas acerca del modo con que los Ayuntamientos deben proveer las vacantes que ocurran de maestros de instrucción primaria.* En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 203.

rs. vn. o más, se proveerán precisamente por medio de oposición» (67).

Este texto hacía alusión a las escuelas de niños pero también las escuelas de niñas se ajustarían para la cobertura de vacantes al procedimiento de la oposición fijando la categoría remunerativa que la hacía necesaria en 2.000 reales.

Pues bien, de acuerdo con esta normativa, en 24 de noviembre de 1847, la Comisión Provincial de instrucción primaria de Murcia publicaba las escuelas vacantes de la provincia, acompañadas de la cantidad fija con que se remuneraría a su profesorado, a la vez que convocaba oposición a las de maestros y maestras dotadas con más de 3.000 y 2.000 reales respectivamente.

La documentación exigida a los maestros constaba de partida de bautismo acreditativa de tener 21 años cumplidos, certificados de buena conducta moral y política expedidos por el Ayuntamiento y cura párroco respectivamente, y el título de maestro o una certificación legalizada del mismo, que debían presentar en secretaría de la Comisión provincial hasta el día 14 de diciembre, ya que el día 20 debían comenzar los ejercicios de la oposición para los maestros y el día 28 para las maestras.

Adjunto a la convocatoria se describía el procedimiento a seguir en la oposición, que una vez constituido el tribunal y confeccionada por el mismo una lista numerada donde hubiesen tres cuestiones relativas a cada una de las materias que constituyan la enseñanza primaria elemental o superior según los casos, constaba de los tres ejercicios siguientes:

1.º Exposición oral durante un cuarto de hora por lo menos de una cuestión elegida por el aspirante, entre tres sacadas a suerte de una urna por el presidente del tribunal; contestando a continuación y por espacio de otro cuarto de hora a las objeciones que sobre el mismo tema le haría otro de los opositores elegido al azar.

Esta exposición iría precedida de una encerrona de una hora, en que se facilitaba al opositor todos los libros que necesitara para estudiar y preparar su disertación.

2.º Escrito al dictado y en letra corriente de un párrafo, no menor de diez líneas, análisis minucioso de ese escrito, y a continuación escritura de una plana de letra correcta copiada de algún modelo o bien de memoria.

---

(67) *Real decreto de 23 de septiembre de 1847 dando nuevo impulso a la instrucción primaria y estableciendo las oposiciones para obtener estas plazas en determinadas circunstancias*. Título III, arts. 13 y 14. En «Colección legislativa...» Loc. cit. pág. 81.

3.º Una hora de preguntas que formularían dos o más jueces sobre todas o cualquier de las materias que componen la instrucción primaria elemental o superior, según los casos, «sin olvidar los métodos de enseñanzas y sistemas para la dirección y gobierno de las escuelas» (68).

Tras la oposición, y de acuerdo con el decreto de 23 de septiembre de 1847, se formaría una terna de los opositores aprobados en primer lugar y se remitiría al Ayuntamiento para que eligiese e hiciese el nombramiento, pasando acta de ello a la Comisión Provincial para que propusiera su aprobación al Jefe Político.

Pues bien, con este procedimiento serían nombrados los maestros de Murcia, como es el caso de D. Domingo Ibáñez Pradas y D.<sup>a</sup> Polonia Arroyo en 1848; D. Antonio Juan Vidal, D. Casto José Serrano y D.<sup>a</sup> Florentina Albaladejo en 1849, etc.

### 3. CONCLUSIONES

Elevar la categoría de la enseñanza primaria lleva consigo como condición imprescindible, elevar la categoría profesional del maestro, tanto desde el punto de vista de su formación docente como desde la perspectiva de su consideración económica y social, siendo el estatus profesional del magisterio una de las razones fundamentales que han condicionado el desarrollo de las escuelas normales y de la enseñanza primaria a lo largo de la historia.

Desde la perspectiva de la formación docente, si ya desde principios del XIX existieron varios intentos reales de mejorar la formación del maestro, sería con la creación de la Escuela Normal Central en 1839 y las posteriores escuelas normales de provincia, cuando se emprendía de forma más decidida la institucionalización y sistematización de su formación, motivada por la mayor amplitud que estaba tomando la enseñanza primaria, y también por la imposibilidad de encontrar maestros capaces y en número suficiente para servir las escuelas que el plan de instrucción primaria de 1838 disponía establecer.

Desde la perspectiva de la consideración económica y social del maestro, si bien desde el poder central se emitieron diversas disposiciones dignificando la situación económica del maestro como base para la mejora de la instrucción

---

(68) Cfr. *Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*. Núm. 141, miércoles 24 de noviembre de 1847.

(Ley de Ayuntamientos de 14 de julio de 1840, Circular de 14 de marzo de 1844, Real Decreto de 23 de septiembre de 1847, etc.), el poco empeño puesto por las autoridades locales en la creación de escuelas públicas, así como en la suficiente dotación y puntual remuneración de sus profesores, hacía que la profesión del maestro no tuviese atractivo para la juventud, que veía en el maestro un profesional con más penas que glorias. Un profesional que en la mayor parte de los casos tenía que simultanear otros trabajos para poder mantener a su familia, pues en el mejor de los casos obtendría una escuela pública, escasamente dotada y tardíamente remunerada, lo que repercutía lógicamente, en que los aspirantes al magisterio primario procediesen de la clase social baja o media-baja, sin grandes aspiraciones profesionales, aunque con progresiva conciencia del papel del maestro y de la educación primaria como primer escalón del sistema educativo hacia niveles de enseñanza media y superior.

Consecuencia de esa falta de atractivo de la profesión es el reducido número de alumnos de la Normal de Murcia en el período histórico que nos ocupa. Así, si en la primera promoción fueron siete los alumnos que comenzaron y acabaron los estudios con buenas calificaciones, fue merced a los esfuerzos y recomendaciones que tanto la Diputación Provincial, como la Comisión Provincial de Instrucción Primaria y el Jefe Político de Murcia hicieron, para que los alcaldes de la provincia eligieran y pensionaran un alumno por cada uno de los partidos judiciales. A partir de aquella primera promoción, el número de los matriculados en primer curso se mantuvo en una media equivalente a los del primer año (7'53), y el número de los que terminaban la carrera descendió a una media de 2'76. Este bajo número de alumnos no debió ser excluido de la Normal de Murcia, como lo indica el que la reforma de las escuelas normales de 1849 concretara una de sus medidas en la supresión de doce de ellas, y el hecho de que la de Murcia continuase con sus enseñanzas, cabe considerarlo como indicativo de que no fuese de las menos concurridas y de que su funcionamiento fuese considerado comparativamente aceptable.

Más atractivos, mejor considerados y más protegidos estaban los estudios de segunda enseñanza. Así lo prueba la existencia del Instituto de Bachillerato Alfonso X el Sabio de Murcia, cuyo alumnado, procedente de la clase media-alta y alta, es decir, de la clase dirigente y acomodada de la población, ascendía a una media anual de 278 alumnos entre los años 1845-1858 (69).

---

(69) Cfr. Hernández Pina, F.: *El primer centro oficial de segunda enseñanza en Murcia*. Ed. Universidad de Murcia e Instituto de Bachillerato Alfonso X el Sabio, Murcia 1983, pág. 124.

Los estudios de bachillerato considerados como paso previo a la universidad y distintivo de élite social en el siglo XIX, se nutrían de un alumnado con grandes pretensiones que, por otra parte y como apunta Alejandro Avila Fernández (70), podrían considerar «una deshonra» por la disminución de categoría social el ingresar en la Escuela Normal y desempeñar la profesión de maestro de escuela.

Digamos también que la carrera de magisterio no tenía tradición alguna, pues para la obtención del título de maestro no había sido necesario justificar ningunos estudios, solamente superar un examen ante un tribunal, siendo en 1849 cuando se hacía imprescindible el haber cursado la carrera completa en una escuela normal para la obtención del título y el acceso a la docencia. De tal modo que, a pesar del corto número de alumnos que concurrían a ella, la Normal de Murcia, como las del resto de España, supuso un importante fundamento para elevar la categoría profesional del magisterio murciano y paralelamente elevar la calidad de la enseñanza primaria en la región.

---

(70) Cfr. Ávila Fernández, A.: *Historia de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla en la segunda mitad del siglo XIX*. Ed. Alfar, Sevilla 1986, pág. 138.

